

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración Intervención Fondos
de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.
Deposito de la Diputación provincial. - Tel. 1916.

Miércoles 5 de Mayo de 1948

Núm. 101

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.** - 1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios - SUSCRIPCIONES.** - a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.** - a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Sección provincial de Administración Local

Cumpliendo órdenes emanadas de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, todos los Ayuntamientos que no hayan remitido certificación de la cuenta general de liquidación del Presupuesto ordinario, y las correspondientes relaciones nominales certificadas de Acreedores y Deudores al Municipio, al efecto de señalamiento del Cupo Definitivo de Compensación municipal que a cada Ayuntamiento pueda corresponder por el mencionado ejercicio de 1946.

Para que, por lo que pueda afectar a esta provincia y el servicio quede normalizado en el más breve plazo posible, se hace saber a los Ayuntamientos morosos la necesidad de que cumplimenten el servicio de que se trata, a cuyo efecto se les concederá un plazo no superior a un mes, advirtiéndoles que de no efectuarlo les seguirá el consiguiente perjuicio, ya que se trata de unas cuentas que debieron quedar rendidas en los primeros meses del próximo pasado año de 1947.

León, 29 de Abril de 1948. - El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago, 1599

Diputación provincial de León

CIRCULAR

Terminado el período de exposición al público de la relación de contribuyentes y cuotas de los mismos por el arbitrio provincial sobre producción de Fuerza Hidráulica para el año de 1948, aprobada por la Comisión Gestora Provincial, en sesión de 18 del pasado mes de Marzo y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 12 del actual; se hace saber a los contribuyentes por tal concepto, que pueden ingresar las cuotas que les corresponden, en el Negociado de Arbitrios de la Excmo. Diputación, en período voluntario hasta el día 30 del próximo mes de Junio, bien entendido, que transcurrido este plazo sin efectuar el pago, incurrirán en la sanción que señala la Ordenanza por la que se rige este arbitrio.

Ruego a los Sres. Alcaldes y Secretarios la mayor divulgación de la presente, para conocimiento de los interesados.

León, 30 de Abril de 1948. - El Presidente, Ramón Cañas. 1582

Jefatura Agronómica de León

Estadística de superficies

Campana de 1947 48

Han sido enviados a todos los Ayuntamientos de la provincia dos hojas declaratorias para las superficies que se explotan en cada municipio con diferentes cultivos y apro

vechamientos, al 1.º de Mayo, con el objeto de que por los Alcaldes, se devuelva una debidamente cumplimentada a la Jefatura Agronómica, y otra la conserven como copia en la documentación de la Junta de Informaciones Agrícolas.

Los datos con que han de rellenarse comprenderán la totalidad de las fincas y parcelas radicantes en el municipio, correspondiente a cada cultivo o aprovechamiento, sin atenderse a la vecindad o residencia de los propietarios cultivadores o arrendatarios.

Por tratarse de una estadística que ha de referirse a la situación del campo, en 1.º de Mayo precisamente y porque en otras hojas declaratorias similares se cumplimentarán datos posteriores referidos al 1.º de Septiembre, en las hojas que ahora se han enviado, no debe incluirse el maíz, la alubia, las remolachas, la zanahoria, la patata, el melón, la sandía, el tomate, el pimiento, el tabaco, el cáñamo, la col, la alfalfa, el trébol rojo, las praderas artificiales, ni lo huerta.

Por el contrario, se incluirán los garbanzos, en su totalidad, y también se incluirán en los renglones libres al final, del impreso, el trigo para el forraje y el altramuz para el forraje (aparte del trigo para grano y el altramuz para grano).

En el concepto «escaña» se incluirán las barbillas y las «escandas». Asimismo, en el concepto «tranquilo» se anotará el «morcajo» y la «comuña» y en general las mezclas de trigo y de centeno, cualquiera que sea el nombre con que se las denomine.

